

ANEXO. ALEGACIONES INFORMES PRECEPTIVOS AL PROYECTO DE ORDEN MODIFICACIÓN ORDEN DE 8 DE MARZO DE 2018 – (BBRR 2019 OPERACIÓN 8.3.1.)

ENTIDAD	FECHA	CONTENIDO	ARTÍCULO	ACEPTACIÓN (S/IV/PARCIAL)	MOTIVACIÓN
Autoridad de Gestión	13/03/20	Respecto al Proyecto Orden por la que se modifica la Orden de 8 de marzo de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la prevención de incendios forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014 – 2020 (medida 08. Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques; submedida 8.3; Operación 8.3.1: Prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes); este Centro Directivo no tiene observaciones.			NO APORTA OBSERVACIONES A LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS.
Autoridad de Gestión	13/03/20	En el apartado 5.c)1ª-2.ª letras i) "los gastos de seguridad y salud en obra", y a) el coste de redacción de la Memoria técnica, las certificaciones finales, así como de cualquier documento o proyecto técnico exigible por la legislación sectorial para la ejecución de las actuaciones que se subvencionan", de la Orden por la que se publican las BBRR, considera el gestor que los i) y a) - CR citados son gastos no subvencionables, este centro solicita justificación de su exclusión	5.c).1ª-2.ª letras N i) y a) - CR		No se trata de una observación, sino que se solicita una aclaración. En el momento de redacción de las bases reguladoras, se estimó oportuno financiar exclusivamente los gastos específicos de la ejecución material de las inversiones, sin tener en cuenta los gastos generales que pudieran estar vinculados a estas. Se recuerda que la ayuda mínima es de 500 euros, por lo que la subvención de estos gastos generales vinculados no tendrían casi impacto en el beneficiario potencial pero si en el sistema de control a cabo para abonar montantes de poco entidad. En definitiva, se trata de un equilibrio entre la gestión y el impacto en el sector forestal.
Autoridad de Gestión	13/03/20	En relación con la observación n.º 3, emitida en el citado informe, respecto a "los gastos subvencionables", y la exclusión expresa del IVA como subvencionable, la cual se sigue manteniendo en el apartado 5.c)1ª-2.ª b) de la Orden por la que se aprueban las BBRR, reitera este centro directivo lo expuesto sobre la dependencia de la elegibilidad del IVA a que el beneficiario en cuestión pudiera garantizar con la documentación pertinente del órgano competente en materia tributaria su condición frente al impuesto tal y como expone el artículo 69.3.c) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.	Art. 5.c).1ª-2ª) - CR	N	No se trata de una observación. Con fecha 30/07/2017, se remitió informe a la SGT para que tramitara la respuesta facilitada. Pero SE reproduce el texto emitido en su día. Se es consciente del contenido previsto en el artículo 69.3 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, si bien desde este órgano gestor se ha estimado procedente por razones de simplificación en la gestión no subvencionar el IVA en ningún caso.
Autoridad de Gestión	13/03/20	En relación con la observación n.º 7, emitida en el informe sobre el proyecto de orden por la que aprueban las BBRR, respecto a otras obligaciones y condiciones específicas el órgano gestor no menciona en el apartado 23.b)3ª de la Orden, la excepción contenida en el artículo 71.2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, sobre la circunstancia que aplicaría en relación a las operaciones que comprendan inversiones en infraestructuras, en la que obligaría al beneficiario a reembolsar la ayuda dentro de los 10 años siguientes al pago final de la misma. Se vuelve a solicitar que se mencione la aplicación completa del artículo mencionado.	Art. 23.b)3ª - CR	N	No se trata de una observación. Con fecha 30/07/2017, se remitió informe a la SGT para que tramitara la respuesta a esa Autoridad de Gestión. Se incluye la respuesta facilitada en su día. Se entiende desde este órgano gestor que no procede incluir la referencia a dicho apartado 2 del artículo 71, dado que las actuaciones subvencionables no pueden ser calificadas como inversiones en infraestructuras productivas susceptibles de ser relocalizadas...
Intervención General	07/04/20	<b>a) Plan estratégico de subvenciones.</b> No se ha podido verificar si el proyecto de Orden reguladora trae causa en un plan estratégico de subvenciones o en planes y programas sectoriales vigentes, en los términos del artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante), ya que ni el texto del proyecto de orden remitido ni la documentación que al mismo acompaña, contienen mención al respecto, no estando tampoco disponible dicha información en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía a la fecha de emisión del presente informe. No obstante, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019 (en adelante Ley de Presupuestos del 2019), las Consejerías de la Junta de Andalucía deben proceder en el plazo de seis meses, a la aprobación de un nuevo plan estratégico para las subvenciones y ayudas de su ámbito competencial, estableciendo determinados requisitos adicionales a los ya previstos en la normativa aplicable. En consecuencia, el plan estratégico de subvenciones que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible apruebe en ejecución del citado mandato legal, deberá incluir las ayudas que en este proyecto de orden se regulan. Aun cuando no consta el mencionado Plan Estratégico, se ha de poner de manifiesto que, previo acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de abril de 2019, se ha iniciado la tramitación de un Plan Estratégico para mejorar la competitividad del sector agrícola, ganadero, pesquero, agroindustrial y del desarrollo rural de Andalucía 2019-2022, el cual una vez aprobado y a tenor de lo indicado en la disposición adicional decimotercera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrá ser considerado como plan estratégico de subvenciones en su ámbito sectorial hasta la aprobación del Plan indicado en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019. Por otro lado, se ha de mencionar que en el Preámbulo se indica que las subvenciones objeto de este informe se encuentran incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía para el período 2014-2020. Por último, se ha de indicar que atendiendo a sentencias del TSJ, la ausencia del mencionado Plan Estratégico podría dar lugar a la invalidez de las órdenes reguladoras.	Plan estratégico de subvenciones	de N	Las bases que se pretenden actualizar se encuadran en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014 – 2020, el cual puede ser considerado un plan estratégico de subvenciones ya que da cumplimiento a todo lo dispuesto en el artículo 8, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ANEXO. ALEGACIONES INFORMES PRECEPTIVOS AL PROYECTO DE ORDEN MODIFICACIÓN ORDEN DE 8 DE MARZO DE 2018 – (BBRR 2019 OPERACIÓN 8.3.1.)

ENTIDAD	FECHA	CONTENIDO	ARTÍCULO	ACEPTACIÓN (S/IV/PARCIAL)	MOTIVACIÓN
Intervención General	07/04/20	<p><b>b) Requisitos que deben ser comprobados y certificados por el órgano instructor del expediente de subvención, a efectos de fiscalización previa del compromiso de gasto.</b></p> <p>De acuerdo con la Instrucción 8/2019, de 14 de noviembre de 2019, por la que se establece la Guía de Fiscalización Previa de los expedientes de gasto derivados de los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas, y se actualiza el modelo de certificación acreditativa del empleo de las mismas, y sin perjuicio de lo dispuesto en aquellas instrucciones de la Intervención General o en el resto de las normas sobre control previo que resulten de aplicación, en el trámite de fiscalización previa del compromiso de gasto de las subvenciones que se convoquen al amparo de las bases reguladoras que son objeto del presente informe, el órgano instructor deberá remitir a la intervención actuante, certificación emitida conforme al modelo que se inserta en Anexo, en la que se hará constar la comprobación del cumplimiento de los requisitos que en el mismo se determinan, y de aquellos otros que sean necesarios para la aprobación del compromiso de gasto.</p> <p>No obstante lo anterior, se advierte del carácter provisional del citado Anexo, ya que si el contenido de las bases reguladoras que se publicasen difiriese respecto del texto del proyecto que ha sido informado, en cuanto a los requisitos necesarios para que las personas solicitantes puedan resultar beneficiarias y para la aprobación del compromiso de gasto, deberá ser aquél modificado por este centro directivo.</p>	Fiscalización previa del/N compromiso del gasto		NO APORTA OBSERVACIONES A LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS. Es un recordatorio sobre la certificación a emitir por el órgano instructor a la hora de proponer la fiscalización del gasto.
Intervención General	07/04/20	<p>c) Forma y secuencia del pago. El proyecto de orden no introduce ningún cambio en relación a la forma y secuencia del pago de la subvención.</p>	Forma y secuencia del/N pago		NO APORTA OBSERVACIONES A LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS.
Intervención General	07/04/20	<p>d) Plazo y forma de justificación. Algunas modificaciones que se pretenden aplicar con el proyecto normativo introducen cambios, si bien no en el plazo, en la forma de justificación de la subvención previsto en la Orden de 8 de marzo citada en líneas anteriores, afectando al artículo 26, dedicado a la justificación, pues elimina determinada documentación que se sustituye por otros medios técnicos, a modo de ejemplo, desaparece la obligatoriedad de estampillar las facturas y la presentación de una memoria técnica, que serán sustituidas por la presentación de la localización y georreferenciación.</p>	Plazo y forma de/N justificación		NO APORTA OBSERVACIONES A LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS.